Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00067– 00.
Asunto: Admite demanda

Armenia, 18 marzo 2022.

Revisada la demanda por parte del Despacho se advierte que se reúnen los presupuestos procesales de competencia por el factor territorial, derivado de la ubicación del bien objeto de litigio [Artículo 28-7 del CGP.] y por el factor objetivo - cuantía [Artículos 26-6 y 25 del CGP], es de menor cuantía; hay capacidad para ser parte procesal, pues la parte demandante es una persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada (pág 126-149 doc 3) y la parte demandada es persona natural, quienes se presume su capacidad negocial [Artículo 1503 y 1504 del C.C.] Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP, de manera general, y en forma especial al artículo 384 y 385 de la misma normativa. Se allegó contrato de leasing arrendamiento con el que se acredita la relación contractual entre las partes [pág 17-120 cd, único.], No se requiere el requisito de procedibilidad [Artículo 384, inciso 2 del CGP.].

En consecuencia, se admitirá, se le imprimirá el trámite dispuesto por el artículo 384 del CGP., en única instancia, toda vez que la causal alegada por la parte demandante, es la mora en el pago de la renta mensual de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal, de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Fondo Nacional De Ahorro "Carlos Lleras Restrepo" con Nit. 899.999.284-4 en contra de Jhon Jairo Montoya Roa con cc 89007963.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procesal correspondiente a un proceso verbal en única instancia.

TERCERO: Notificar este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con veinte [20] días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime [Art. 369 CGP]. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s ejecutado/a/s que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Danyela Reyes González identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 y TP 198.584 del CSJ, en virtud al poder conferido de la sociedad Abogados Especializados En Cobranzas S.A. AECSA identificada con NIT. 830059718-5 quien obra como apoderado especial de la parte ejecutante.

QUINTO: Autorizar para que cumplan con las funciones encomendadas a los abogados:

5.1 Johana Catalina Guzman Amaya identificada con CC. 1.032.417.441 Y T.P. 268.675

5.2 Yamileth Vergara Bedoya, identificada con c.c. no. 29.786.113 y T.P 279.893 del c.s.j.

5.3 Yelene Carolina Medina Oliveros, identificada con C.C. 1.143.123.659 Y T.P. 282.668 del C.S. de la J.

5.4 Darley Esteban Suarez Cortes con c 1.121.932.086 con TP 333.624 CSJ.

5.5 Eliana Alejandra Franco Llanos con cc 1.094.897.921 y TP 274.494 CS.

5.6 Yury Milena Mendieta Pinilla con cc 1.020.758.262 y TP 341.548 CSJ,para cumplir con las funciones encomendadas.

No se autoriza las dependencias judiciales solicitadas para los demás personas por cuanto no se aporta el certificado de la Universidad donde cursan estudios las personas nominadas [Artículos 26 y 27, Decreto 196 de 1971].

SEXTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Egh

Inhábiles 19, 20 y 21 marzo 2022
Se notifica por estado el 22 marzo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beccf822dac48c52341a73dfc20c6a49a1258bbc2bedaa4f1fc28882b430ced**
Documento generado en 18/03/2022 09:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica